



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

ACUERDO No. CSJGUA24-67
diciembre 11, 2024

“Por medio del cual se modifica el Artículo 1 Parágrafos 1 y 2 del Acuerdo No. CSJGUA24-60 de 2024, mediante el cual se definió la asignación de procesos penales de primera instancia Ley 906 que venía conociendo el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar al Juzgado Primero Penal del Circuito de ese mismo Circuito Judicial, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Artículo No. 4 del Acuerdo PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira, mediante el Artículo 1, Parágrafos 1 y 2 del Acuerdo No. CSJGUA24-60 de 2024, definió la asignación de dos procesos penales que venía conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, y los demás que en condición de rezago tuviese dicho despacho, al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, teniendo en cuenta que este último es quien presenta una menor cantidad de procesos en inventario al comparar su estadística con la de los demás Juzgados Penales de ese Circuito Judicial.

Que, mediante Oficio No. 2214 del 19 de noviembre de 2024, la Doctora Loly Luz Romero Torres, Juez Primera Penal del Circuito de San Juan del Cesar, informó a esta corporación, haber recibido procedente del Juzgado Primero Civil de ese Circuito, los procesos penales identificado con los radicados 44650-60-00000-2020-00011-00 y 44650-00000-2020-00012-00 derivados del radicado padre 44650-60-01084-2015-00387-00, conforme lo ordenó esta corporación.

Que, adicionalmente, en la comunicación referida, la funcionaria manifiesta haber recibido, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, once (11) procesos penales que no fueron redistribuidos oportunamente. Por esta razón, sugiere a este Consejo Seccional reconsiderar la disposición contenida en el Artículo 1, Parágrafos 1 y 2 del Acuerdo No. CSJGUA24-60 de 2024, que establece la asignación de dichos procesos a su despacho. Fundamenta su petición en la necesidad de redistribuir estos expedientes de manera justa y equitativa entre los tres Juzgados Penales del Circuito Judicial, con el propósito de garantizar un equilibrio en la carga laboral y una distribución adecuada del trabajo. Asimismo, informa que se abstendrá de recibir los expedientes mencionados hasta que este Consejo Seccional emita un pronunciamiento respecto a la reconsideración propuesta.

Que, en atención a lo manifestado por la Juez, esta colegiatura, mediante el Oficio CSJGUOP24-476 de 2024, solicitó al Juez Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar un informe detallado sobre la cantidad de procesos penales registrados en el inventario de expedientes de ese despacho. En respuesta, el día seis (6) de diciembre de 2024, a través del

Oficio JCC01/SJ-0915, el Juez comunicó que, tras revisar el archivo del Juzgado y consultar el portal web Justicia Siglo XXI, identificó la existencia de once (11) procesos penales en su inventario. Asimismo, informó que dichos expedientes habían sido remitidos al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, anexando la relación detallada de los mismos.

Que, el Consejo el Consejo Seccional de la Judicatura considera viable la modificación propuesta, con el propósito de garantizar la distribución equitativa del trabajo y el equilibrio de las cargas laborales entre los Juzgado Penales del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que, en virtud de haberse asignado inicialmente Dos (02) procesos penales que venía conociendo el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito, al Juzgado Primero Penal de ese Circuito, la distribución equitativa de los Once (11) Procesos penales informados recientemente debe disponerse de manera equitativa entre los tres Juzgados Penales del Circuito de San Juan del Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificación. Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. CSJGUA24-60 de 2024, el cual quedará así:

*“**Artículo Primero: Disponer** la remisión de los procesos penales identificados con los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, derivados del radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, que venia tramitando el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar.*

***Parágrafo Primero:** El Juez Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar deberá informar a esta corporación dentro de un término no mayor a tres días, las razones por las cuales, hasta la fecha, aún conserva en su inventario procesos penales, luego de haber transcurrido más de un año desde la transformación del despacho judicial a su cargo. Así también, deberá inspeccionar minuciosamente su inventario e informar posteriormente a esta colegiatura acerca de si existen más procesos penales en la misma situación de rezago. Los procesos penales que el Juez Primero Civil del Circuito eventualmente identifique en su despacho, distintos a aquellos cuya asignación se establece en el presente acto administrativo, deberán ser redistribuidos de manera equitativa entre los tres (3) Juzgados Penales del Circuito de San Juan del Cesar.*

***Parágrafo Segundo:** El Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan, una vez reciba los procesos identificados con los radicados 44650600000020200001100 y 44650600000020200001200, derivados del radicado padre C.U.I. 446506001084201500387, deberá informar a esta corporación acerca de la situación procesal de los mismos, así como las actuaciones que adelante frente a ellos”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Disposición. Ordenar la distribución equitativa de los once (11) procesos penales de primera instancia que existen en el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, entre los Juzgados Penales de ese Circuito Judicial, de la siguiente manera:

DESPACHO JUDICIAL	RADICADO PROCESOS	PROCESADOS	DELITO
Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar	442796001153201600051	José Ernesto Barraza Torres	Tráfico de Estupefacientes
	442796001083201500482	Carlos Alberto Molina Machacón	Tráfico de Estupefacientes
	442796001153201500188	Deifan Raúl Díaz Gómez	Tráfico de Estupefacientes
Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Juan del Cesar	442796001083201501108	Anselmo Javier Salgado Vertel Y Manuel Priciliano Vertel Pedrozo	Contrabando De Hidrocarburos
	442796001153201500020	Efrén José López Bolaño	Contrabando De Hidrocarburos
	442796001083201500728	Álvaro Javier Muegues	Tráfico de Estupefacientes
	442796001083201500726	Dailer Leomar Tirado Rivera, Deyvis Rafael Ferrer Llama Y Jeider Enrique Gutiérrez Morales	Tráfico de Estupefacientes
Juzgado Tercero Penal del Circuito de San Juan del Cesar	446506001084201600589	Dairon Emil González Estrada	Tráfico de Estupefacientes
	442796001083201500483	Luis Alfonso Montero Solano Y Rosa Margarita Montero Egea	Tráfico de Estupefacientes
	442796001083201900047	Ariel David Ibarra Choles	Tráfico de Estupefacientes
	446506001084201900405	Marinela Brito Gómez	Tráfico de Estupefacientes

PARAGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, una vez reciban los procesos penales distribuidos mediante el presente acto administrativo, deberán informar a esta corporación sobre el estado procesal de cada expediente, así como las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas en relación con los mismos.

ARTICULO TERCERO. Envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

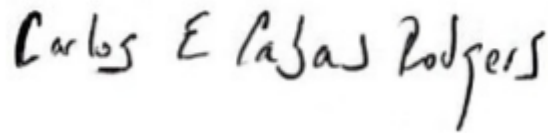
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Consejo Seccional www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día Once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y fue proyectado por la consejera ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, el día Once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

A handwritten signature in black ink that reads "Carlos E. Cabas Rodgers". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Presidente

RBAA / HEBC